JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2018 – 01191

En atención al escrito visible a folio 41 del presente cuaderno y en el caso de que existieren depósitos judiciales dentro del presente asunto, por secretaría, hágase entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales consignados hasta el monto aprobado de la liquidación de costas, previas las constancias del caso. Elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTÍFIQUESE,

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **127** HOY **17 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 – 01175

Se reconoce personería jurídica al abogado Alejandro Ortiz Peláez como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en atención a la ratificación efectuada sobre el poder inicialmente conferido a dicho profesional del derecho.

NOTÍFIQUESE,

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **127** HOY **17 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 – 01176

Se reconoce personería jurídica al abogado Alejandro Ortiz Peláez como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en atención a la ratificación efectuada sobre el poder inicialmente conferido a dicho profesional del derecho.

NOTÍFIQUESE,

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **127** HOY **17 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 – 01640

Téngase en cuenta que el demandado DANIEL RAFAEL SOTO ALDANA, se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta en folios visibles 50 a 67 del plenario, quien dentro de la oportunidad legal correspondiente guardó silencio, sin presentar oposición alguna a las pretensiones aquí suplicadas.

De otro lado, en observancia al memorial que antecede, se autoriza a la parte actora para que notifique a la parte pasiva, en la dirección aportada en escrito visible a folios 49 y 52 del cuaderno principal del expediente, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **127** HOY **17 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 – 02085

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene como recibido el oficio No. 1497 adiado Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), procedente del Juzgado Quince (15) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá visible a folio 19 del presente cuaderno, y en consecuencia se toma atenta nota del embargo de remanentes comunicado por esa Estrado Judicial. Por secretaria, comuníquese la presente determinación

NOTÍFIQUESE,

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **127** HOY **17 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 – 02562

En atención al escrito que antecede se requiere al memorialista a fin que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído de calenda diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) visible a folio 94 del presente cuaderno.

NOTÍFIQUESE,

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **127** HOY **17 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 – 02565

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se insta a la parte actora a fin que allegue al plenario la cesión con sus respectivos soportes, por cuanto una vez revisado el expediente no se divisa el documento en mención, razón por la cual no es viable dar trámite a la solicitud que antecede.

NOTÍFIQUESE,

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **127** HOY **17 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 – 02579

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se insta a la parte actora a fin que allegue al plenario la cesión con sus respectivos soportes, por cuanto una vez revisado el expediente no se divisa el documento en mención, razón por la cual no es viable dar trámite a la solicitud que antecede.

NOTÍFIQUESE,

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **127** HOY **17 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2019 – 02582

Se reconoce personería jurídica al abogado Alejandro Ortiz Peláez como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en atención a la ratificación efectuada sobre el poder inicialmente conferido a dicho profesional del derecho.

NOTÍFIQUESE,

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **127** HOY **17 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2020 – 00038

En atención a la solicitud elevado por el apoderado judicial del extremo actor en el documento que obra a folio 38, y a fin de proveer sobre el particular, este despacho dispone:

Requerir nuevamente al pagador del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, con el fin que proceda a poner en conocimiento de este Estrado Judicial, dentro del término de diez (10) días, el trámite impartido a la comunicación de embargo No. 0065 de calenda 18 de febrero de 2021.

Por secretaría ofíciese a la entidad correspondiente.

NOTÍFIQUESE,

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **127** HOY **17 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2020 – 00278

Una vez revisadas las distintas actuaciones surtidas al interior del presente protocolo civil junto con el contenido del documento obrante a folio 160, aportado al expediente por el apoderado judicial de la parte demandante y mediante el cual se advierte el cubrimiento total de las obligaciones contenidas en los pagarés, objeto de ejecución en la presente demanda, no encuentra el Despacho razón suficiente para mantener la vigencia del litigio respecto del derecho allí contenido.

Por lo anterior, reunidos los requisitos contemplados por el legislador en el art. 461 del C. G del P., en uso de sus facultades legales este estrado judicial,

RESUELVE:

1. Declarar TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN debatida en este protocolo civil.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso, para lo cual se dispone librar los oficios correspondientes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

3. En el caso de existir depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia, por secretaría hágase entrega a la parte demandada. Déjense las constancias de rigor

4. Ordenar el desglose de los documentos base del recaudo a favor de la parte pasiva, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo anterior dejando en el documento correspondiente las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **127** HOY **17 de noviembre de 2021**
La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2020 – 00440

En observancia al informe secretarial que antecede y evidenciado el error cometido, se procede a corregir el primer párrafo de la providencia de calenda veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), visible a folio 17 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que: **los herederos determinados e indeterminados son con respecto de la señora Martha Julia Corredor Casallas (q.e.p.d.)** y no como erradamente allí se escribió.

En todo lo demás la providencia ha de mantenerse.

Notifíquese este proveído, junto con el auto que libra mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 y 8 del Decreto 806 de 2020, Asimismo, advierte que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

NOTÍFIQUESE (2),

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **127** HOY **17 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2020 – 00440

En respuesta a la solicitud contenida en el documento visible a folio 37 de este cuaderno y reunidos los presupuestos procesales, el Despacho DISPONE:

Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la demandada Martha Paola López Corredor, conforme lo establece los arts. 108 del C.G del P y del 10 del Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo anterior, por secretaría proceda incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas los siguientes datos de la persona requerida, acatando lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo PSAA 14 - 10118 del 4 marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, contabilícese el término enunciado en el inciso 6ª del artículo 108 ibídem.

NOTÍFIQUESE (2),

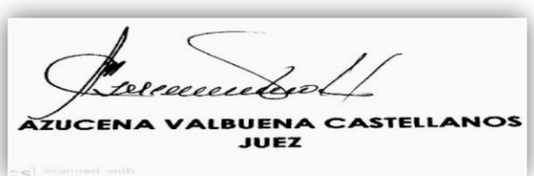

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **127** HOY **17 de noviembre de 2021**
La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiunos (2021)

Verbal sumario
Ref.: 2021 – 00978

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 C. G del P. el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora proceda a subsanar lo pertinente SO PENA DE RECHAZO, en razón a los siguientes aspectos:

1. Diríjase en debida forma en el líbelo demandatorio, avizorando puntualmente la denominación atribuida al presente estrado judicial a través del parágrafo del artículo 17 *ibídem*.

2. Especifíquese en el encabezado de la demanda, el domicilio de la parte demandada, acatando lo ordenado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G. del P.

3. Expóngase de forma completa la ubicación, linderos nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen **de forma actualizada** el bien inmueble relacionado en la demanda, o en su defecto, alléguese documento idóneo que contenga tales prerrogativas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

4. Del escrito de subsanación deberá ser allegada por vía digital teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **127** HOY **17 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

JB

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo
Ref.: 2021 – 01229

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda. Por secretaria, practíquese el desglose de los documentos base de la acción a fin que sean entregados a la parte actora y déjense las constancias del caso.

NOTÍFIQUESE,

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **127** HOY **17 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

JB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiunos (2021)

Ref. 2020 – 0856
Servidumbre

Subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales previstos en las Leyes 56 de 1981 y 142 de 1994, en los Decretos 1073 de 2015 y 798 de 2020, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Admitir la presente demanda de **imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente,** de mínima cuantía, promovida por el **Grupo de Energía de Bogotá S.A. ESP,** por conducto de su representante legal, contra **Faiber Alberto Flor Valenzuela**.

2. Otórguese a esta acción el trámite especial reglado en la Ley 56 de 1981 y en los Decreto 1073 de 2015 y 798 de 2020 y demás normas concordantes del Código General del Proceso

3. Del líbelo demandatorio y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo, quien cuenta con el término de tres (3) días para contestar la demanda y de cinco (5) días para objetar o formular reparos contra el avalúo de los perjuicios estimados por su contraparte.

4. Notifíquese este proveído al demandado en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, 8 del Decreto 806 de 2020 y 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

5. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien identificado con la numeración 200 – 198210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila).

Por secretaría líbrese la comunicación de rigor, acatando lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

6. Decretar inspección judicial sobre el predio sirviente identificado con matrícula inmobiliaria No. 200 – 198210, lote No. 2, El Porvenir, ubicado en el municipio de Santa María (Huila), para los efectos de que trata el numeral 4° artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Para lo cual, se comisiona con amplias facultades, inclusive las de designar perito y señalar gastos u honorarios, al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María (Huila), acatando lo reglado en los artículos 37 y ss. del Código General del Proceso.

..DR,,

7. Autorizar a la parte accionante el ingreso inmediato al predio aludido anteriormente, a fin de que ejecute las actividades que, de acuerdo al plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el desarrollo y goce efectivo de la servidumbre, **sin necesidad de inspección judicial previa**. (Artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7° del Decreto 798 de 2020)

Actividades dentro de las cuales, pueden encontrarse: I) pasar por el predio hacia la zona de servidumbre, II) construir torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, III) transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, IV) remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o el mantenimiento de las líneas, V) ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos prospección y caracterización relacionada con los requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia, VI) construir, directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto el proceso, el cual se encuentra bajo la administración del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica

8. Se reconoce personería jurídica a la abogada Francia Elena Serrato Solano como apoderada judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos descritos en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,
(2)

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **127** HOY **17 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

..DR,,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiunos (2021)

Ref. 2020 – 0856
Ejecutivo

i. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el personal jurídico del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP contra la providencia de fecha 26 de febrero de 2021, mediante la cual se dispuso rechazar de plano la demanda de la referencia por no haber sido subsanada en tiempo.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

1. Señala la recurrente, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, que la determinación adoptada no se ajusta a derecho, toda vez que esta desatiende el hecho de que su prohijada si subsanó oportunamente cada una de las exigencias expuestas por el Despacho en el auto calendado 4 de diciembre de 2020.

2. En ese orden, indicó que dicho escrito fue radicado al correo institucional del presente estrado el 15 de diciembre de 2020 y que, por tanto, este deber ser tenido en cuenta para la admisión de la demanda. Motivo por el que solicita su revocatoria inmediata.

III. TRÁMITE

Planteada en los anteriores términos la reposición interpuesta contra el auto identificado en la parte inicial de esta providencia, se procede a desatar su contenido de acuerdo a lo reglado en la legislación procesal.

IV. CONSIDERACIONES

1. Sabido es, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad y, en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revoque o modifique su contenido de acuerdo con la entidad del mismo.

2. Así las cosas, una vez analizados comparativamente los argumentos del extremo accionante junto con la documental que reposa en el paginario, fácilmente se observa que, en efecto, le asiste razón a la profesional del derecho Francia Elena Serrato Solano en su recurso.

..DR,,

3. Precisamente, dentro de su evaluación minuciosa se advierte que la parte actora si radicó oportunamente escrito de su subsanación de demanda que cumple las exigencias dispuestas en el auto inadmisorio del 4 de diciembre de 2020. Documento que, por un error involuntario de secretaría, no fue incorporado oportunamente al expediente digital y, por tanto, no fue tenido en cuenta en la providencia objeto de censura.

4. Conforme a ello, atendiendo el aforismo jurisprudencial que señala que "*los autos ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes*"[1] resulta dable revocar dicho proveído, a fin de dar lugar, sin tardanza, a la admisibilidad de la demanda.

V. DECISIÓN

En mérito de los expuesto, el Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

VI. RESUELVE

PRIMERO: Reponer y, por ende, revocar el proveído de fecha 26 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, mediante auto de esta misma fecha se dispondrá lo que en derecho corresponde frente a la calificación del líbelo introductor.

NOTIFIQUESE,
(2)

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **127** HOY **17 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

[1] Consejo de Estado. Sentencia 30 de agosto de 2012. Consejero Ponente Dr. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO; Radicación número: 11001-03-15-000-2012-00117-01(AC)

..DR,,